



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**Resolución Núm. 207-2019**, que modifica el artículo 2 de la Resolución núm. 136-2019, que establece las políticas y requisitos para efectuar Acuerdos de Pago por concepto de Solicitud y Concesión de Permisos de Operación para Banca(s) de Lotería

**EL MINISTERIO DE HACIENDA**

**CONSIDERANDO:** que el artículo 3, numeral 29, de la Ley núm. 494-06 establece, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la de "ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como lotería nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades".

**CONSIDERANDO:** que la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible establece, en su artículo 50, que: "Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, las rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos, para operar en el país deberán solicitar la licencia en el Ministerio de Hacienda".

**CONSIDERANDO:** que la Ley núm. 61-18, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019, en su artículo 21 dispone, para el ejercicio presupuestario 2019, el levantamiento de la prohibición de la instalación de nuevas bancas de lotería, prevista en el artículo 8 de la Ley para Aumentar los Ingresos Tributarios y destinar mayores recursos en Educación, núm. 139-11, permitiendo que los propietarios de bancas de lotería regularicen el registro de las mismas, cumpliendo con los requisitos y realizando los pagos establecidos en la referida ley.

**CONSIDERANDO:** que la operación de las Bancas de Lotería que no se adhieran a la dispensa otorgada por la referida Ley Núm. 61-08, será tipificada como defraudación tributaria, delito precedente de lavado de activos.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 24 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que "los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría".

**CONSIDERANDO:** que el Ministerio de Hacienda emitió la Resolución núm. 006-2019, que establece las Políticas y los Requisitos para la Solicitud y Concesión de Permisos de Operación de Banca(s) de Lotería.

**CONSIDERANDO:** que conforme el artículo 1, numeral I, literal e, de la citada Resolución núm. 006-2019, se otorgará un Permiso Provisional de Operación para Banca(s) de Lotería, hasta que se concluya exitosamente con el proceso de regularización.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

**CONSIDERANDO:** que el Permiso Definitivo de Operación para Banca(s) de Lotería estará sujeto a que se cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en la precitada Resolución núm. 006-2019, y que el pago de las tasas administrativas no atará ni comprometerá a este Ministerio en la decisión que deba tomar, no siendo este pago reembolsable.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

**VISTA:** la Ley núm. 61-18, de fecha 13 de diciembre de 2018, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019.

**VISTA:** la Ley núm. 155-17, de fecha 1ro. de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, que busca sustituir y derogar la Ley núm. 72-02, del 7 de junio de 2002, sobre el lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas.

**VISTA:** la Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

**VISTA:** la Ley núm. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

**VISTA:** la Ley núm. 139-11, de fecha 22 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación.

**VISTA:** la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

**VISTA:** la Ley núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

**VISTO:** el Decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

**VISTA:** la Resolución núm. 006-2019, de fecha 22 de enero de 2019, que establece las Políticas y Requisitos para la Solicitud y Concesión de Permisos de Operación para Banca(s) de Lotería.

**VISTA:** la Resolución núm. 136-2019, de fecha 10 de abril de 2019, que establece las políticas y requisitos para efectuar Acuerdos de Pago por concepto de Solicitud y Concesión de Permisos de Operación para Banca(s) de Lotería.

**VISTA:** la Cuadragésima Quinta Resolución del Acta núm. 08-18, del 19 de julio de 2018, de la Comisión de Casinos, que aprueba los requisitos para la inspección de bancas de lotería.

**VISTA:** la Norma núm. 06-2011, de fecha 24 de junio de 2011, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las bancas de lotería y apuestas deportivas.

En uso de sus facultades legales, dicta lo siguiente:





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Se modifica el artículo 2 de la Resolución núm. 136-2019, de fecha 10 de abril de 2019, que establece las políticas y requisitos para efectuar Acuerdos de Pago por concepto de Solicitud y Concesión de Permisos de Operación para Banca(s) de Lotería, para que, en lo adelante, se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2. DEL MONTO DEL ACUERDO.** Para que el referido acuerdo sea aceptado, deben darse las siguientes condiciones:

- a) Que el monto total de la solicitud por concepto de Permiso de Operación exceda la suma de un millón de pesos con 00/100 (RD\$ 1,000,000.00).
- b) El solicitante deberá pagar, como mínimo, el veinticinco por ciento (25 %) del valor total por concepto de Permisos de Operación para Banca(s) de Lotería.
- c) El pago de las cuotas resultantes del acuerdo de pago debe ser efectuado cada mes, en montos iguales y consecutivos.
- d) Los pagos de las cuotas establecidas en el acuerdo de pago por concepto de solicitud de permiso de Operación para Banca(s) de Lotería, deberán ser realizados mediante las siguientes modalidades: cheque de administración a nombre del Ministerio de Hacienda, el cual deberá ser depositado en el área de caja de este Ministerio o mediante depósitos de cheques de administración o transferencias bancarias a la cuenta del Ministerio de Hacienda en Banreservas.

**PÁRRAFO:** El Ministerio de Hacienda también podrá aceptar acuerdos de pago, en aquellos casos en que dos (2) o más solicitantes de Permiso de Operación para Banca(s) de Lotería decidan, conjuntamente, firmar dicho acuerdo, cuyo monto consolidado exceda la suma establecida en el literal a) del presente artículo, y debiendo pagar el veinticinco por ciento (25%) del valor total por concepto de los Permisos de Operación de Banca(s) de Lotería.”

**ARTÍCULO 3.** Publíquese en un periódico de circulación nacional y en las páginas *web* del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días, del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Aprobado por:

  
**DONALD GUERRERO ORTIZ**  
Ministro

